

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

046	Deléguese al Viceministro de Economía para que conforme la Junta del Fideicomiso “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador”	3
047	Deléguese al titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, como Delegado Permanente Principal ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAL.	6

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA:**

	MPCEIP-DMPCEIP-2021-0034 Desígnese al Subsecretario de Calidad, como Delegado ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA)	9
	MPCEIP-DMPCEIP-2021-0035 Deléguese al Viceministro de Acuicultura y Pesca como Delegado Permanente del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca	11

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN
INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A
ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:**

	SNAI-SNAI-2021-0034-R Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al Sr. Policía Nacional Castellano Uribe Ramiro Alcibiades	15
--	--	----

	Págs.
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:	
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021- 0192 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Fantasías de Pasarelas “ASOPROFAPAS”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	20
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Montalvo: Que regula la realización de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia COVID-19	27
- Cantón San Felipe de Oña: Que contiene la política de gestión documental y archivo.....	36

ACUERDO No. 046**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo el artículo 75 de la Norma ibídem, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas: *“(…) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”*;
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 82 de la referida norma, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios*

al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

- QUE** la Corporación Financiera Nacional fue creada mediante Ley expedida por la Junta Militar de Gobierno, el 11 de agosto de 1.964. Dicha entidad se ha mantenido a través de las diversas leyes y reformas que han modificado su estructura y funcionamiento, hasta la última Codificación de la Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional que fue expedida como Ley No. 2006-008, publicada en el Registro Oficial 387 del 30 de octubre de 2006;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 1070, publicado en el Registro Oficial No. 225, el 16 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, ordena la creación del Programa crediticio denominado "REACTÍVATE ECUADOR", con la finalidad de canalizar recursos públicos a través de las entidades del sector financiero público, sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales;
- QUE** mediante éste Decreto, se faculta al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a intervenir como constituyente de un fideicomiso cuyo funcionamiento e integración deberá ser determinado en coordinación con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y se sujeta a las autorizaciones respectivas del ente rector de las finanzas públicas;
- QUE** mediante Resolución No. 583-2020-F, de 19 de junio de 2020, dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se establecieron las Normas que regulan el funcionamiento del Fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa "REACTÍVATE ECUADOR", así como la conformación de la Junta del Fideicomiso, tal como lo contempla el artículo 2.- *"(...)El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente compuesta por: El Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado; El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado; El Ministro de Turismo o su delegado; El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado; El Director del Instituto de la Economía Popular y Solidaria o su delegado";* y,
- QUE** mediante Decreto Presidencial No. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 71 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 y 82 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Economía, en representación de esta Cartera de Estado, para conformar la Junta del Fideicomiso “FONDO PUBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”.

Artículo 2.- Delegar al Coordinador Estratégico de Sector Externo, como delegado técnico de esta Cartera de Estado, para conformar la Unidad Ejecutora de la Junta del Fideicomiso “FONDO PUBLICO PARA APOYO A LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA DEL ECUADOR”.

Artículo 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Doctor Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO No. 047**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo el artículo 75 de la Norma ibídem, faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas: *“(…) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”*;
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 82 de la referida norma, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de diciembre 22 de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, se declara como política de Estado la

atracción y promoción de inversión; se crea el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones como un cuerpo colegiado intersectorial de Función Ejecutiva;

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 1295 de 28 de abril de 2021, se reformó al artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de diciembre 22 de 2017, creando así una nueva estructura del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, detallado a continuación *“Art. 2.- Créase el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como un cuerpo colegiado intersectorial de la Función Ejecutiva, encargado de la rectoría y la coordinación interinstitucional para promover, atraer, facilitar, concretar y mantener la inversión extranjera en el Ecuador; la aprobación de los proyectos de inversión; y el acompañamiento a la implementación de inversiones. Este Comité Estratégico estará integrado de la siguiente forma: 1.- El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como delegado del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente; 3.- El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado permanente; 4.- El titular de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, o su delegado permanente; y, 5.- El titular de la Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República, o su delegado permanente” “(...) Las entidades que conforman el Comité podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros o Subsecretarios, o su rango equivalente, de acuerdo a la institución que corresponda”;*

QUE mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, se fusionó el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas, modificándose su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas;

QUE mediante Decreto Presidencial No. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 71 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 y 82 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional, como delegado permanente principal, de esta Cartera de Estado ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI.

Art. 2.- Delegar al titular de la Dirección Nacional de Estudios Fiscales de la Subsecretaría de Política Fiscal, como delegado permanente alterno de esta Cartera de Estado, ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI.

Art. 3.- Delegar al titular de la Dirección de Planificación e Inversión Pública y un especialista de la Coordinación Estratégica del Sector Externo de esta Cartera de Estado, como delegados técnicos permanentes, para participar en el Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI.

Art. 4.- Delegar un analista de la Dirección de Estudios Fiscales y un analista de la Dirección Nacional de Ingresos, de la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, como delegados técnicos alternos, para participar en el Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI.

Art. 5.- Delegar a un analista jurídico de la Dirección Jurídica de Administración Financiera, de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, como delegado jurídico ante el Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI.

Art. 6.- Los delegados quedan facultados a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crean pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta Delegación, siempre en beneficio de los intereses del Estado, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 7.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente delegación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON
CUEVA**

Doctor Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0034

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1345 el 21 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 45 de 26 de mayo de 2021, se expidió la Reorganización del Comité Nacional del Codex Alimentarius, y en cuyo artículo 5 señala que: “El Comité del Codex Alimentarius está conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto: 1. El titular del ente rector de la Salud Pública o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El titular del ente rector de Agricultura y Ganadería o su delegado; 3. El titular del ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado; 3. El titular del ente rector de Ambiente y Agua o su delegado; y, El titular del ente rector de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: “Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: “*Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar al Subsecretario de Calidad, como delegado en representación del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Comité Nacional del Codex Alimentarius (CNCA)

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0035**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, el artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Creatividad e Innovación señala que los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca publicada en el

Registro Oficial Suplemento Nro. 187 de 21 de abril de 2020, tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases;

Que, el literal c. del artículo 11 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, establece que el Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, estará conformado entre otros por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca;

Que, el artículo 12 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que serán considerados como institutos públicos de investigación entre otros, el instituto Nacional de Pesca;

Que, el reglamento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala en su Art. 15 que: *“El directorio de los institutos públicos de investigación, se conformará de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad de la institución a la que se encuentre adscrito el instituto público de investigación, o su delegado permanente, quien presidirá el directorio y tendrá voto dirimente; 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; 3. El delegado que designe el Presidente Constitucional de la República; y, 4. El delegado del representante legal de la institución de educación superior que disponga de la mayor puntuación en la evaluación, realizada por parte del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior-CEAACES, conforme a la competencia en el área de conocimiento del instituto público de investigación o de aquella institución de educación superior que cuenten con la mayor cantidad y calidad de producción científica en el área de conocimiento del instituto público de investigación. El director del instituto público de investigación actuará como secretario del directorio con derecho a voz y sin voto.”*

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;* y,

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: *“TERCERA.- Los*

derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

Que, mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2021-0235-OF de 16 de junio de 2021, el Mgs. Juan Javier García Bodniza, Director General del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca solicita a la máxima autoridad del MPCEIP: *“Ante lo expuesto, solicito a usted comedidamente se sirva indicar si presidirá el Directorio en la próxima convocatoria o designará un delegado permanente para que en su representación participe en las sesiones que sean convocadas”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, como delegado permanente del Directorio del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca.

Artículo 2.- El delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, él mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:

**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0034-R**Quito, D.M., 06 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 “*garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)*”;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de “*protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos*” cuya función privativa es la “*protección interna y el mantenimiento del orden público*”;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza*”;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)*”;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la “*administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: “*La seguridad interna de los centros de privación de*

libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”;*

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”;*

Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.”;*

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020 se sustituyó Sustitúyase el Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, y en el artículo 103 reformado, se indicó que *“Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores público”*;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que *“(…) Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces”*;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI”. Esta condecoración será otorgada *“a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario”*;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0072-O de 19 de febrero de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, solicitó al Ministro de Gobierno, Gral. Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, *“el apoyo de la Carteta de Estado a su cargo y especialmente de la Policía Nacional, de preferencia la unidad administrativa a cargo de mantenimiento del orden, para ejecutar procesos de capacitación y cursos en las temáticas de incursión, intervenciones, control y combate en espacios cerrados y reducidos (patios y celdas), restablecimiento del orden y negociación, entre otros, para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que según registros, formaron parte del GEA (grupo especial penitenciario)”*;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0145-O de 18 de marzo de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Tcnl. Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, el informe N° SNAI-DAJ-IT-2021-0006 de 18 de marzo de 2021, para continuar con los trámites que correspondan, en el marco de la cooperación interinstitucional solicitada al Ministerio de Gobierno y derivada a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas;

Que, mediante oficio N° PN-DGIN-DNIA-QX-2021-0918 de 30 de marzo de 2021, el GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra, Director Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, remite el informe N° 2021-018-UNEMA-CEPOL de factibilidad para el seminario *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, previa coordinación con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, convocó a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que constan en los registros administrativos del Grupo Especial Alpha GEA, a realizar el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*, cuyos instructores son servidores policiales de diversos grados;

Que, el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”* se desarrolló en las instalaciones de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, sector Guaguayacu (Baeza), y contempló las áreas de primeros auxilios, incursiones, registro de personas, técnicas de seguridad (conformación para el traslado de PPL), y teoría de armas y normas de seguridad;

Que, la Dirección General del SNAI tiene conocimiento del listado de instructores en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*, en el cual participó el Sr. Policía Nacional Castellano Uribe Ramiro Alcibiades, portador de la cédula de identidad N° 0503543415;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en calidad de instructores para el grupo táctico penitenciario denominado Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP, pues este trabajo beneficia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la seguridad de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019; y, del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al Sr. Policía Nacional Castellano Uribe Ramiro Alcibiades, portador de la cédula de identidad N° 0503543415, por su trabajo eficiente y destacado como instructor en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*, que contribuye al cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la protección de las personas privadas de libertad y a la seguridad de los centros de privación de libertad.

Artículo 2.- Reconocer y felicitar públicamente el trabajo del Policía Nacional Castellano Uribe Ramiro Alcibiades, en las labores de instructor en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los

órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida del Servidor Policial Técnico Operativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como de remitir a la Policía Nacional, la información que corresponda para los efectos de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0192

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: “*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 3. La inactividad económica o social por más de dos años (...)*”;
- Que,** en el artículo 58 ibídem dice: “*La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo*”;
- Que,** el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: “*Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley (...)*”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado posterior al 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- (...) En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (...)”*;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento invocado dice: *“Art.- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (...)- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (...) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (...)”*;
- Que,** el artículo 153 ejusdem determina: *“Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente”*;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *“Ámbito: La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo ‘organización u organizaciones’, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante ‘Superintendencia’”*;
- Que,** el artículo 6 ibídem dispone: *“Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de*

liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica.- Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva”;

- Que,** el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: “**Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: “(...) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901323, de 15 de febrero de 2016, este Organismo de Control aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria. En el artículo tercero de la indicada Resolución se dispuso lo siguiente: “(...) **Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes (...)**” (énfasis agregado);
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: “(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (...) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de*

Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)”;

- Que,** por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero, en atención al requerimiento previo, luego del análisis efectuado concluye y recomienda: “(...) **D. CONCLUSIONES:-** Las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1 (...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, por lo que no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre (...).- **E. RECOMENDACIONES:** Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...) En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria (...)”. Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1 al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992958278001;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-DZ5SNF-2020-0266, de 20 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 5 del Sector No Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Zonal 5 “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el cual se recomienda: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud que (sic) se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ5-2020-0267, de 20 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 5 (E) pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución “(...) el Informe Técnico No. SEPS-IZ5-UZMRL-2020-002, de fecha 20 de febrero de 2020, por disolución y liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones detalladas en el Anexo 1.- ‘Datos Generales’ adjunto al presente informe, en el que se recomienda y con lo cual concuerdo: ‘...el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las ciento setenta y uno (171) organizaciones contenidas en el Anexo 1...’; por encontrarse incursas en lo establecido en el numeral 3) del literal e) del artículo 57) de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la misma Ley Orgánica; en virtud (sic) que se ha identificado que las mencionadas organizaciones no mantienen activos a su nombre (...)”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, de 23 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES: .-** (...) **4.2.** En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017, las 171 organizaciones no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en

la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...) **4.5.** Ninguna organización mantiene bienes inmuebles catastrados a su nombre.- **4.6.** Ninguna organización mantiene activos en cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero popular y solidario; así como tampoco tienen depósitos a la vista en entidades del sector financiero nacional.- (...) **4.9.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 171 organizaciones de la EPS, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente.-**5. RECOMENDACIONES: 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 171 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que (sic) se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...); organizaciones entre las que se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992958278001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0192, de 24 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022, respecto de las organizaciones de la economía popular y solidaria entre las cuales consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS", y concluye que: “(...) se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en su Reglamento General; y, en el Procedimiento para las Liquidaciones de Oficio de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la disolución y liquidación de oficio de las mismas (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0199, de 24 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) Esta Intendencia, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-022 de 23 de marzo de 2020, emitido por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que 171 organizaciones de la EPS se encuentran incursas en el numeral 3, del literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria forzosa de las mencionadas organizaciones y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, de 12 de junio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1380, el 12 de junio de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-2205, de 10 de diciembre de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución informa : “(...) que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario ‘Metro’ de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020 (...).- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio

alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y uno organizaciones (171) (...)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0526, que rige desde el 20 de abril de 2021, se resolvió la subrogación del señor Diego Aldaz Caiza como Intendente General Técnico de este Organismo de Control.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992958278001, domiciliada en el cantón GUAYAQUIL, provincia de GUAYAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992958278001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS".

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FANTASIAS DE PASARELAS "ASOPROFAPAS" del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901323; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2021.

DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA Firmado digitalmente por
DIEGO ALEXIS ALDAZ CAIZA
Fecha: 2021.04.27 21:10:42
-05'00'

DIEGO ALDAZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución, Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las

personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades, prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);”;

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GADM, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 60 literal s y z del COOTAD establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley” y “Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 *ibidem* son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: “(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”, se modifica la misma por lo siguiente: “Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia

Nacional (...);

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN MONTALVO

CAPÍTULO I DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN MONTALVO, PROVINCIA DE LOS RIOS

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Montalvo, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva.- Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos.- Queda autorizada la apertura de salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos con butacas numeradas, con el aforo permitido de

acuerdo al color del semáforo vigente y a la resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montalvo, en estricto apego al “Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios”.

CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bio-seguridad.- En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del “Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios”, emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Las salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos para poder operar, deberán mantener un sistema de venta por butacas numeradas que garanticen el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 7.- Se fomentará el uso preferente de canales virtuales para la compra de butacas, así como para la compra de productos alimenticios en su interior. Se promoverá el pago de los bienes y servicios ofertados a través de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 8.- Las salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos con butacas numeradas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 9.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.

Artículo 10.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletas o alimentos y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 11.- En los puntos de compra se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de compra de boletas para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 12.- Las salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos, propenderán al uso

unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control, así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 13.- Todo el personal involucrado en el evento deberá controlar el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

Artículo 14.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.

Artículo 15.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de las salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos con butacas numeradas se regularán de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Montalvo.

Artículo 16.- Las salas de salas de eventos, teatros, auditorios, graderíos, coliseos con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria.

Artículo 17.- Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.

CAPÍTULO III CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 19.- De la potestad sancionadora.- La comisaría municipal será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 20.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, la unidad municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la comisaría municipal para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los

organizadores o promotores del evento.

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador.- Para el procedimiento administrativo sancionador, se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Montalvo que le sea aplicable.

Artículo 22.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- De las Sanciones.- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 20% al 40% por ciento de un salario básico unificado. El Comisario Municipal observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 24.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento “se sancionará con el incremento del 5%” acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 23 de la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la Unidad de Desarrollo Social en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores y que contradigan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Sitio Web del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Dado en la sala de sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo a los 03 días del mes de febrero de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Soliz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que Regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Montalvo, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 20 de enero y 03 de febrero de 2021 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. M. Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 10 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente Ordenanza que Regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Montalvo, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Soliz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que Regula la Realización de Espectáculos Públicos en el Marco del Manejo de la Pandemia Covid-19 en el Cantón Montalvo, el Msc. Oscar Aguilar Soliz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 10 de febrero de 2021. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral segundo, establece que es derecho de todas las personas el acceso libre a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias, facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 227 de la Norma Suprema determina que: "La Administración Pública Constituye un Servicio a la Colectividad que se rige por los principios de Eficiencia, Eficacia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Participación, Planificación, Transparencia y Evaluación".

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico Administrativo estipula que: "Representación Legal de las Administraciones Públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el Artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: "Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener, ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Archivos, en su artículo 1 define que: "Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las instituciones de los sectores público y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal (...)";

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2019-0107 de 10 de abril de 2019, Publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro, 487, de 14 de Mayo 2019, el Secretario General de la Presidencia de la República, expidió la "Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos", determinando en su Art. 1 que tendrá como objetivo (...) normar la organización y mantenimiento de los archivos públicos, en cada una de las fases del ciclo vital del documento, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de Autenticidad, Habilidad, Integridad y Disponibilidad de los documentos de archivo"; y, en el numeral 1 del artículo 7 señala que: "(...) Las entidades públicas emitirán la Política Institucional en materia de Gestión Documental y Archivo, la cual será aprobada por el Concejo Cantonal y deberá estar alineada con las disposiciones de la presente Regla Técnica relacionada con la organización, gestión conservación y custodia de los documentos de archivo".

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la Republica, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 57, letra a) del COOTAD, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE CONTIENE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA”.

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- El objetivo de ésta ordenanza es crear una política institucional municipal dotando de un instrumento que permita normar la organización y mantenimiento de los archivos, en cada una de las fases del ciclo vital del documento, a fin de asegurar en el corto, mediano y largo plazo, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, viabilidad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo, de acuerdo a lo establecido en la "Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos".

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La aplicación y el estricto cumplimiento de esta ordenanza es responsabilidad de todas las servidoras/es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña.

Art. 3.- Responsable de la Gestión Documental y Archivo.- Todas las servidoras/es del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, velarán por la integridad y adecuada conservación de los documentos de archivo que generen o reciban en la unidad donde laboran, en estricto cumplimiento a los principios generales establecidos en

la presente ordenanza, esto en coordinación administrativa con el funcionario de Documentación y Archivo General.

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS DE ARCHIVO

Art. 4.- Ciclo Vital del Documento.- Corresponde a las etapas por las que sucesivamente pasan los documentos desde su producción o recepción en una entidad pública, hasta la determinación de su destino final, que puede ser baja documental o conservación permanente. Las categorías de archivo que se contemplan en el ciclo vital del documento son las siguientes:

a) Archivo de Gestión.- Comprende toda la documentación, generada por las unidades administrativas, que es sometida a continua utilización y consulta; y, el responsable de Archivo de Gestión será designado por el Director, Coordinador o Jefaturas del Área; y, tendrá que cumplir con las siguientes funciones:

1. Administrar y custodiar los archivos de su unidad,
2. Atender los requerimientos de consulta respecto a la información custodiada en su unidad, previa autorización del jefe inmediato.
3. Los demás que establezca la presente Ordenanza y la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

b) Archivo Central.- Es aquel que custodia y administra la documentación procedente de los Archivos de Gestión que han cumplido dos años (2 años), con excepción de aquella información considerada de utilidad para la unidad administrativa. Depende de la Unidad de Documentación y Archivo General que está a cargo Secretaria General de la Municipalidad; y, tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir las transferencias documentales primarias, desde los Archivos de Gestión, luego de haber concluido con el tiempo establecido en la Tabla de Plazos de Conservación Documental.
2. Administrar y custodiar el acervo documental a su cargo.
3. Dar de baja los expedientes que han cumplido su ciclo de vida, previa autorización del Señor Alcalde y luego por la Dirección de Archivo de la Administración Pública del ente rector.
4. Atender las solicitudes de información, a través de la Secretaría del Concejo y General, de la información que reposa en el Archivo Central.
5. Proporcionar en calidad de préstamos los documentos a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, que

reposen en el Archivo Central y que sean exclusivamente relacionados a sus funciones, con la debida autorización de la Máxima Autoridad.

6. Los demás que establezca la presente ordenanza y la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
- c) **Archivo Intermedio:** Es el que custodia y administra los fondos documentales transferidos por los Archivos Centrales que han cumplido al menos 15 años de permanencia en las entidades públicas. Es administrado por la Dirección de Archivo de la Administración Pública del ente rector.
- d) **Archivo Histórico:** Es el que custodia documentación que después de pasar por un proceso de valoración secundaria adquiere el carácter de permanente. Es administrado por el Archivo Nacional del Ecuador.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Art. 5.- El Sistema Institucional de Gestión Documental y Archivo.- Es el conjunto de procesos y procedimientos que interactúan desde que se producen los documentos hasta su destino final, mediante los métodos y procedimientos establecidos en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los archivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña,, contará con un Sistema de Archivo institucional conformado por:

- a) Los archivos de gestión (responsables designados por el jefe inmediato superior en cada área);
- b) El archivo Central (Unidad de Documentación y Archivo General);
- c) Los servidores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña; y,
- d) Recursos tecnológicos e infraestructura.

Art. 6.- Atribuciones de las Unidades Productoras (Direcciones y Unidades del GAD Municipal.- Los responsables de las unidades productoras deberán;

- a) Designar al o a los responsables de los archivos de gestión o activos en cada unidad administrativa;
- b) Asesorar a los responsables de los archivos de gestión, con el apoyo del responsable de la Unidad de Documentación y Archivo General, así como supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos tanto en la Regla Técnica como en la presente ordenanza;
- c) Elaborar el inventario general por expediente del Archivo de Gestión de su unidad;

- d) Mantener debidamente organizados los expedientes.
- e) Supervisar por parte de los responsables de archivo de gestión, que la documentación de archivo se clasifique, registre, conserve y transfiera en los términos definidos de acuerdo a la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
- f) Elaborar el inventario de transferencia primaria aprobada por el jefe inmediato para transferir hacia el Archivo Central los expedientes que cumplan con lo establecido en la tabla de Plazos de Conservación Documental.
- g) Contar con los espacios y mobiliario apropiados para la conservación de sus Archivos en Gestión; y,
- h) Cumplir con las disposiciones de la presente ordenanza y la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

TÍTULO II DEL PROCESO DOCUMENTAL DE ARCHIVO

Art. 7.- Recepción de Documentos.- Secretaría General, a través de la recepción de documentos es la responsable de receptor la documentación dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, bajo el siguiente procedimiento:

- a) Recepción de documentos de la municipalidad, recibirá la documentación en horario de atención normal de la Institución.
- b) Deberá cerciorarse que se encuentren íntegros y completos incluyendo los anexos.
- c) Dicha documentación será registrada y entregada para su respectivo trámite.
- d) La documentación que tenga la leyenda de "personal", "confidencial" o "reservado" no se abrirá, esta, se enviará al destinatario, salvo que exista alguna instrucción contraria.
- e) Los requerimientos ingresados a cada unidad administrativa, serán registrados y digitalizados para inmediatamente atender el trámite y ser entregada al interesado.

Art. 8.- Atención a Requerimientos Internos y Externos.- Es la entrega de la documentación en atención a los requerimientos internos o externos, para lo cual pueden utilizarse diversos canales de distribución, de acuerdo a las necesidades y los objetivos institucionales; cumpliendo las formalidades establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.

En el caso de que la documentación deba ser remitida al usuario externo, las Direcciones de la Municipalidad, remitirán a la máxima autoridad, quien a su vez entregará a Secretaria General para que la misma sea entregada al peticionario.

Todos los documentos que ingresen a la institución o se despachen deben ser registrados para su trámite y control respectivo.

CAPÍTULO I DE LA GESTIÓN ARCHIVÍSTICA

Art. 9.- Identificación de Documentos de Archivo.- Son aquellos establecidos en el Artículo 25, de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Los tipos de documentos que no cumplan con los procesos archivísticos deberán observar los Artículos 26 y 27 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Art. 10.- Cuadro General de Clasificación Documental.- El cuadro General de Clasificación Documental, se usará para clasificar todos los expedientes producidos en el ejercicio de las funciones y actividades institucionales, en cada departamento.

Art. 11.- De la integración y ordenación de los expedientes.- Los responsables de los archivos de las direcciones serán designados por los Directores, Coordinadores o Jefaturas; y, abrirán un expediente para cada asunto que surja en el marco de sus actividades normadas.

El expediente estará conformado con los documentos de archivo, vinculados desde su inicio, desarrollo y conclusión del trámite que corresponda.

Una vez que el proceso del expediente se encuentre culminado, el funcionario que tiene a cargo dicho expediente, deberá entregarlo al responsable del Archivo de Gestión para que lo archive e ingrese en el inventario de la unidad. La documentación que es producida por la institución pertenece a la entidad y no a ningún servidor público, por ende, queda prohibido sacar documentación que reposan en los Archivos del GAD Municipal del Cantón San Felipe de Oña, o si egresa será previa autorización de la Máxima Autoridad.

Prohíbese la desmembración de los expedientes y la dispersión de los documentos que lo integran, creando otros falsos expedientes. Se deberá revisar la existencia o no de un expediente abierto sobre el mismo asunto, evitando su duplicidad.

Art. 12.- Cierre del expediente.- El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto y se procederá a su expurgo y foliación. A partir de este momento regirán los tiempos establecidos en la Tabla de Plazos de Conservación Documental,

Art. 13.- Descripción Archivística.- La descripción archivística se realiza con el fin de identificar, gestionar, localizar y explicar los documentos de archivo, así como para darles contexto en el sistema institucional que los ha producido y es fundamental para facilitar la localización y consulta de los expedientes. Para su identificación se debe utilizar lo siguiente: Carátulas; Etiquetas de cajas; Inventario; y, guías de archivos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Art. 14.- Valoración Documental.- Es una actividad intelectual que se basa en los conocimientos, procedimientos de creación de documentos y procesos de la institución.

La valoración documental se llevará a cabo durante el proceso de elaboración de la Tabla de Plazos de Conservación Documental, cuyos plazos de conservación que se establezcan en la Tabla contarán a partir de la conclusión o cierre del asunto de los expedientes.

En caso de no dar cumplimiento a la respectiva organización de los archivos dentro del proceso de valoración serán responsables administrativamente pudiendo ser sancionado. - con una multa pecuniaria....

Art. 15.- Tabla de Plazos de Conservación Documental.- Es el instrumento para la gestión, conservación, transferencias primarias, secundarias y disposición final de los archivos; conforme lo establece la Norma Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos y se establecerá el formato establecida en la misma.

Para la transferencia documental se observará lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Norma Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

Art. 16.- Ficha Técnica de Prevaloración.- El Servidor Público responsable de la elaboración de la ficha técnica, como mínimo consignará los siguientes parámetros: Carácter del proceso; Valor de los archivos; Justificación; Datos de los archivos; Normativa legal que aplica; Otros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y mantenimiento de los Archivos Públicos.

En caso de transferencias secundarias o baja documental, anexar el inventario indicado en la Ficha Técnica de Prevaloración.

Art. 17.- Baja Documental.- Consiste en la eliminación controlada de aquellos expedientes que hayan prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contengan valores históricos. Dicha baja se realizará bajo el procedimiento establecido en el Art. 53 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y mantenimiento de los Archivos Públicos.

**CAPÍTULO II
DE LA PRESERVACIÓN DOCUMENTAL**

Art. 18.- Preservación de Archivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, deberá contar con la infraestructura física adecuada para la preservación del acervo documental, para lo cual considerará la adecuación de espacios y mobiliario, limpieza, desinfección del repositorio y documentos, control de condiciones ambientales y prevención de riesgos.

Tipo de unidades de almacenamiento que se debe utilizar para evitar deterioros físicos.

Tabla 1; Tipo de unidad de almacenamiento o de conservación.

Tipo de archivo	Tipo de unidad de	Tipo de caja
Archivo de Gestión	Folder cartulina o sobre	No aplica
Archivo Central e intermedio	Folder cartulina	T03-T15

Tabla 2: Especificaciones de las unidades de almacenamiento.

UNIDAD DE ALMACENAMIENTO	MATERIAL	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO APROX.
Folder cartulina	Cartulina	100 hojas formato A4
Bibliorato L4	Cartón	300 hojas A4
Caja T03	Cartulina	1000 hojas formato A4
Caja T15	Cartulina	Se considerará los documentos de acuerdo a los formatos y conformación de expedientes.

Tabla 3: Capacidades de las unidades de almacenamiento.

Unidad de	Capacidad de	Unidades de conservación
Caja T 03	1000 hojas formato	lm= 6 cajas T03
Caja T15	2000 hojas	lm=3 cajas T15

AREAS FÍSICAS DE LOS ARCHIVOS.

Art. 19.- El Archivo Central o Archivo Pasivo.- debe contar con la oficina de labores administrativas, que incluyen equipos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades diarias y la mesa de consulta, el peso por metro lineal de documentos es de 50 a 60 kilogramos, la altura estará en un máximo de 2.20mts, la superficie de un depósito de archivo puede ser de máximo de 200mts cuadrados. Es necesario contar con un sistema de detección y extinción de incendios.

Art. 20.- Iluminación.- La bodega de archivo no puede tener ventanas que den directamente al sol, esto debido a que la luz ultravioleta del sol deteriora los documentos y si tiene ventanas por donde ingresan los rayos solares, es necesario colocarse cortinas metálicas semiabiertas y fijas para que la luz solar que incida sea siempre indirecta, tenue y siempre la misma (hay que tomar en cuenta que el beneficio de esta iluminación es para los documentos), si no se cuenta con este tipo de cortinas, se puede comprar los adhesivos plásticos de vidrio.

Art. 21.- Humedad.- Los documentos pueden deteriorarse por la humedad, por lo tanto deben estar protegidos de Humedad, polvo, luz excesiva, la bodega de archivo inactivo, por ningún concepto debe tener goteras.

Art. 22.- Polvo.- Los documentos en el archivo central inactivo deben limpiarse de polvo por medio de una aspiradora de taller, no usar nunca plumeros ni paños húmedos, los mismos que pueden deteriorar a los documentos por la humedad. Además será preferible acondicionar filtros por donde ingresa el aire.

Art. 23.- Ventilación.

La bodega de documentos debe estar bien ventilada, por lo tanto se debe asegurar que se abran las ventanas diariamente.

Art. 24.- Equipos para Almacenar los Archivos Estantería.- Los archivos inactivos serán almacenados y preservados en estantes metálicos que tengan la resistencia suficiente para poder soportar el peso de los archivos, tomando en cuenta que un m³ de archivos de papel pesa aproximadamente 0,4 tonelada métrica.

Archivadores, armarios o estanterías metálicas, deberán estar ventiladas por ambos lados y no estar sujetas a la pared. Los documentos del Archivo Pasivo, deben ser protegidos en cajas especiales de retención.

Equipos para Planos y Mapas.- Los planos son archivados en estanterías denominadas Planotecas, en donde los planos se pueden guardar de manera horizontal.

Art. 25.- Necesidades de Protección al Archivo Central.- Existen varias causas de deterioro de los documentos, planos fotografías etc, entre las que se cuenta el fuego, inundaciones y robos por lo que debe dotarse de extintores de incendios y detectores de humo, evitar que la ubicación del archivo, se encuentra cerca del nivel de las aguas lluvias que puedan producir inundaciones y finalmente deben darse las seguridades a las puertas y ventanas de accesos al archivo a fin de evitar la sustracción o pérdida de documentos. Con el propósito de identificar rápida y fácilmente los documentos, los archivos se puede acondicionar con sellos de colores que facilite su ubicación de acuerdo a cada departamento, sección u oficina.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DOCUMENTALES

Art. 26.- Copias Certificadas.- Para la emisión de certificaciones de documentos el Secretario/a General y de Concejo o su delegado, será el único funcionario autorizado de conferir las certificaciones.

Cuando se requiera por parte del ciudadano, expedición de copias certificadas, deberá dirigirse por escrito mediante oficio en hoja valorada a la máxima autoridad de la institución.

Las unidades administrativas cuando lo requieran, para el desempeño de sus actividades, deberán solicitar las copias certificadas por escrito, mediante Memorando, dirigido a la Secretaría General y de Concejo.

Cuando la documentación a certificar repose en los Archivos de Gestión, la unidad administrativa o Departamental, remitirá a la Secretaría General y de Concejo, de manera física, copias de la documentación que requiera su certificación, el respectivo original para ser cotejada, a fin de verificar que concuerde exactamente con los documentos de origen y sus originales luego serán devueltos a la respectiva unidad o departamento.

En el caso que una unidad o departamento requiera documentación certificada que repose en el Archivo Central, deberá ser solicitada de manera clara, específica, si es el caso número de

comunicación, fecha, folio u otro dato que permita su fácil localización, caso contrario su petición no podrá ser atendida.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DIGITALES

Art. 27.- Definición.- Los documentos electrónicos y digitales de archivo de la institución que hayan sido producidos en cualquier época, forman parte del Sistema Institucional y del Sistema Nacional de Gestión Documental y Archivo.

Los documentos digitales sirven para realizar consultas y búsqueda de manera ágil, optimizando tiempo y esfuerzo para su localización.

La Unidad de Sistemas del GAD Municipal del Cantón San Felipe de Oña, deberá cumplir con lo establecido en la Regla Técnica, que conlleva sobre los documentos electrónicos y digitales y considerar las actividades que deba realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ARCHIVO Y EVALUACIÓN

Art. 28.- Integrantes.- Intégrese la Comisión de Archivo y Evaluación de Documentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña, los siguientes miembros:

- a) La máxima autoridad o su delegado.
- b) La señora o el señor Procurador Síndico de la Institución.
- c) El secretario o la secretaria General.
- d) Un delegado por parte del Concejo Municipal.
- e) El responsable de la Unidad Productora (Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas), en el ámbito de sus competencias.
- f) El funcionario o la funcionaria de la Unidad de Documentación y Archivo General o quien haga sus veces, el mismo que actuará como secretario de la comisión.

Art. 29.- Funciones de la Comisión: Serán funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Emitir políticas generales sobre la valoración, conservación y eliminación de documentos en los archivos de la Municipalidad, considerando su vigencia y legalidad y de acuerdo con su valor histórico, administrativo, académico, científico-cultural y otros pertinentes, sin perjuicio de la preservación de su patrimonio documental,

- b) Definir el formato de la tabla de plazos de conservación documental, que deberá contener lo estipulado en el Art. 46 de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimientos de los Archivos Públicos,
- c) Establecer en base a la legislación vigente, la forma de eliminación documental (incineración, trituración, etc.) a fin de que sean ejecutados por la Comisión.
- d) Determinar la entrega de documentos que se deban conservar en el Archivo General; y,
- e) Las demás que sean determinadas en esta ordenanza y en los artículos 42, 43 y 44 de la Norma Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.
- f) Definir plazos para el préstamo de la documentación de archivos tanto de las Unidades Productoras como de Archivo Central.

CAPÍTULO VI GLOSARIO ARCHIVÍSTICO

Archivo Público.- Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se derivan de un servicio público por entidades privadas.

Base de Datos.- Es un conjunto de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.

Compulsa.- Copia oficial de un documento que se coteja con el original.

Ciclo Vital del Documento.- Son las etapas por las que sucesivamente pasan los documentos desde su producción o recepción en la institución, hasta la determinación de su destino final, que puede ser baja documental o conservación permanente en el Archivo Histórico que corresponda.

Desmaterialización electrónica de documentos.- Es la transformación de información contenida en documentos físicos a mensaje de datos que deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas.

Digitalización.- Proceso integral de conversión de la información desde un soporte analógico a uno digital.

Documento Digital.- Es el documento producto de una captura mediante equipos de digitalización.

Documento de Archivo.- Es aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico fiscal, contable y técnico, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de la institución.

Documento electrónico.- Es la información que la institución genera electrónicamente de un aplicativo o software especializado.

Eliminación.- Destrucción física de unidades o series documentales que hayan perdido su valor administrativo, probatorio o constitutivo o extintivo de derechos y que no hayan desarrollado ni se prevea que vayan a desarrollar valores históricos. Esta destrucción se debe realizar por cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de los documentos.

Expediente.- Conjunto ordenado y foliado de los documentos pertenecientes a un proceso administrativo.

Expurgo Documental.- Es el proceso técnico que permite seleccionar, valorar y eliminar aquellos documentos de archivo que habiendo perdido sus otros valores no tienen valor histórico; se deberá retirar todos los elementos perjudiciales para el soporte que contenga la información.

Fondo Documental.- Conjunto de documentos de toda naturaleza, formato y soporte, acumulados y producidos por la institución, en el ejercicio de sus actividades y funciones.

Gestión Documental y Archivo.- Son los procesos integrales relacionados con la gestión documental y archivo en la institución, cualquiera que sea su soporte; para garantizar su integridad, autenticidad, viabilidad y disponibilidad.

Metadato.- Son los datos que permite describir el contenido, el contexto y la estructura de los documentos y su gestión a lo largo del tiempo (Norma ISO 15489-1).

Sección documental.- Conjunto de documentos generados en razón de la actividad, bajo una estructura orgánica funcional que depende del fondo documental.

Serie documental.- Conjunto de archivos de documentos que se relacionan por la tipología documental.

Tabla de Plazos de Conservación Documental.- Es un cuadro descriptivo que establecerá para cada serie documental los plazos de conservación de acuerdo a sus valores documentales y determinará el destino final de la documentación.

Unidad Productora.- Es la unidad administrativa u operativa que produce, recibe y conserva la documentación tramitada en el ejercicio de sus funciones,

CAPÍTULO VII ANEXOS

Formato Anexo 1: Cuadro General de Clasificación Documental

Formato Anexo 2: Carátula frontal de folder.

Formato Anexo 3: Etiqueta de Caja

Formato Anexo 4: Inventario Documental

Formato Anexo 5: Guía de Archivos

Formato Anexo 6: Tabla De Plazos de Conservación Documental

Formato Anexo 7: Ficha Técnica de Prevaloración

Formato Anexo 8: Ficha de préstamo documental o expediente de archivo general para personal del GADM del Cantón San Felipe de Oña; y, personas particulares.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El funcionario de la Unidad de Documentación y Archivo General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Felipe de Oña o quien haga sus veces, será el encargado de ejecutar y dar seguimiento a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Todo lo no contemplado en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones de la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el plazo establecido en la regla técnica nacional para la organización y mantenimiento de los archivos públicos, la comisión de archivo y evaluación del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón San Felipe de Oña, implementará el cuadro general de clasificación documental y la tabla de plazos de conservación documental, coordinando y consolidando las acciones respectivas para su elaboración.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO



Firmado electrónicamente por:

**JAIME IVAN
ULLAURI**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA



Firmado electrónicamente por:

**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión ordinaria del martes cuatro de mayo del año dos mil veintiuno y en sesión ordinaria de martes primero de junio del año dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno, a las once horas treinta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la **ORDENANZA QUE CONTIENE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel, en original y una copia, para su sanción u observación.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- San Felipe de Oña, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno, por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza, amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código

Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**



Firmado electrónicamente por:
**JAIME IVAN
ULLAURI**

Lic. Jaime Iván Ullauri Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA** el señor Licenciado Jaime Iván Ullauri Coronel, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE JAVIER
ZHIGUI**

Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.